



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 207-2012-UNAM

Moquegua, 22 de mayo del 2012

VISTO:

La Carta N° 006-2012-ZFSS, de fecha 07.05.2012, presentada por la Econ. ZENaida SOLÍS SUAREZ solicitando Licencia Sin Goce de Haber; Informe N° 133-2012-OAL/UNAM, de fecha 09 de mayo de 2012, a lo acordado en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de mayo del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno y mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, el Artículo 110° inciso b) del Reglamento del D.Leg N° 276, D.S. 005-90-PCM, con respecto a las licencias que tienen derecho los Funcionarios y Servidores señala: **SIN GOCE DE REMUNERACIONES:**

- Por motivos particulares.
- Por capacitación no Oficializada.

Que, el Art. 115 del D.S. 005-90-PCM, taxativamente señala: Las licencias por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos" señala en su numeral 1.1.5. Para tener derecho a licencia sin goce de remuneraciones o licencia a cuenta del periodo vacacional, el trabajador deberá contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado, designado o contratado para desempeñar labores de naturaleza permanente. Para las demás licencias el trabajador deberá acreditar los documentos pertinentes según la naturaleza de la misma.

Que, mediante Carta N° 006-2012-ZFSS de fecha 07.05.2012, la Econ. ZENaida SOLIS SUAREZ solicita licencia sin Goce de Haber por el periodo de 60 días.

Que, se tiene el Informe N° 133-2012-OAL/UNAM, de fecha 09 de mayo del 2012, en la que el Asesor Legal Abog. GONZALO P. HUACANI MAZUELOS opina por la PROCEDENCIA de otorgar Licencia sin Goce de Remuneraciones por el periodo de sesenta (60) días, a la Econ. ZENaida SOLIS SUAREZ.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, Estatuto de la Universidad y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de mayo del 2012;





RESOLUCIÓN C.O. N° 207-2012-UNAM

Moquegua, 22 de mayo del 2012

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por el lapso de 60 días por motivos particulares de la servidora Econ. ZENaida SOLIS SUAREZ, a partir del miércoles 23 de mayo al 21 de Julio del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Vicepresidente Administrativo disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

 DR. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA
 PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

 Msc. Alcides Nicanor Sanchez Parra
 SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
 Presidencia
 Vicepresidencia Académica
 Vicepresidencia Administrativa
 Interesado
 Archivo (02)



INFORME N° 133-2012-OAL/UNAM.

8:08am
11 MAY 2012

Universidad Nacional
de Moquegua
PRESIDENCIA
guy.

A : DR. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA.
 Presidente de la C.O. de la UNAM.

DE : ABOG. GONZALO PEDRO HUACANI MAZUELOS.
 Asesor Legal de la UNAM.

ASUNTO : Petición de Licencia Sin Goce de Remuneraciones.

FECHA : 09 de Mayo del 2012.

Es sumamente grato dirigirme a su respetable Despacho y en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita Opinión Legal sobre petición de Licencia Sin Goce de Remuneraciones por el periodo de 60 días, efectuado por la Servidora Administrativa Eco. Zenaida Solís Suarez. Al respecto, se considera lo siguiente a saber:



I.- ANTECEDENTES:

- Carta N° 006-2012-ZESS de fecha 07 de mayo del 2012.

II.- ANALISIS Y OPINION LEGAL:

El Art. 24, Inciso e) del Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público) expresa: *"Son derechos de los Servidores Públicos de carrera: Inciso e).- Hacer uso de permisos o licencias causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento"*.

Así mismo, el Art. 110, Inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público) determina: *"Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: (...) Inciso b).-Sin goce de remuneraciones: Por motivos particulares (...)"*.

Seguidamente, el Art. 115 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala: *"La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio"*.

Además, es preciso señalar que La Resolución Directoral N° 00193-INAP/DNP que aprueba el Manual Operativo de Personal N° 003-93-DNP, en el rubro de licencias y permisos, que era la entidad que realizó en su oportunidad las funciones que actualmente realiza y desarrolla SERVIR, organismo al cual le correspondía efectuar y dar las Políticas Nacionales de la Administración Pública, expresamente determina: *"Por lo que la presente norma es de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, cuyo personal se encuentra comprendido en el Decreto Legislativo 276 y su reglamento"*.

En consecuencia, la misma Directiva o Manual Normativo de Personal, emitido mediante la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP de fecha 05 de Febrero del año 1993, refiere en el Art. 1.1.5 lo siguiente: *"Para tener derecho a licencia sin goce de remuneraciones o licencia a cuenta del periodo vacacional, el trabajador deberá contar con mas de un (01) año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrados, designados o contratados para realizar labores de naturaleza permanente, para las demás licencias, el trabajador deberá acreditar los documentos pertinentes, según la naturaleza de la misma."*

Por todo lo expuesto, la pretensión de la Eco. Zenaida Solís Suarez, se encuentra dentro de los parámetros legales vigentes, por lo que se determina que la petición de Licencia Sin Goce de Remuneraciones por el periodo de 60 días, por motivos particulares, es procedente.



III.- CONCLUSION:

En tales extremos, este Despacho emite opinión favorable en el sentido, que es procedente conceder Licencia Sin Goce de Remuneraciones por el periodo de sesenta (60) días, por motivos particulares, a la Servidora Administrativa Eco. Zenaida Solís Suarez, por cuanto se ajusta a la normatividad aplicable al presente caso.

IV.- RECOMENDACIONES:

Cabe destacar que la peticionante en fecha pasada, ha solicitado Licencia Sin Goce de Remuneraciones por el periodo de treinta (30) días, por motivos particulares, la misma que se le ha concedido mediante aprobación de Sesión de Consejo de Comisión Organización de la UNAM, mediante Acto Administrativo; en tal sentido, habida cuenta que la sumatoria efectuada con la actual pretensión, se estaría otorgando licencia por 90 días, tiempo límite en un periodo no mayor de un (01) año, de acuerdo con las razones que exponga la servidora y las necesidades del servicio, respectivamente (Art. 115 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM).

Sin otro particular, le hago llegar las consideraciones de mi deferencia personal.

Se remiten los antecedentes en folios cuatro (04), para que se proceda conforme a lo indicado.

Atentamente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

ABOG. GONZALO PEDRO HUACAN MAZUELOS
CAA N° 2398
ASESOR LEGAL

08 MAY 2012

Universidad Nacional
de Moquegua

Moquegua, 07 de Mayo del 2012

CARTA N° 006 -2011- ZFSSDr. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA
Presidente de Comisión Organizadora UNAMASUNTO : SOLICITO LICENCIA SIN GOCE DE HABER.

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez informarle a su Despacho que en mi condición de trabajador publico permanente de la UNAM y acogiéndome a la normatividad vigente como es eles **D. Leg. N° 276** y su reglamento como es el **Decreto Supremo N° 005-90-PCM** solicito LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR EL PERIODO DE 60 DIAS a lo cual señalo:

Que en el **Artículo 24°** del D. Leg. N° 276 si bien es cierto señala que son derechos de los servidores Públicos de carrera los derechos enunciados, pero también es cierto que este es corregido estableciendo el **Artículo 110 Inciso b)** del D.S. N° 005-90-PCM, que dice: "las Licencias a que tienen derecho los FUNCIONARIOS Y SERVIDORES son:

b) Sin goce de Remuneraciones.- Por Motivos Particulares

Como se aprecia el referido artículo regula supuestos, causales o motivos de procedencia de otorgamiento de licencias de la que gozan los FUNCIONARIO Y SERVIDORES que no se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa, según el **Art. 2** de la Ley N° 276 y cabe precisar que el **Artículo 110 literal b)** del reglamento señala que ambos (servidores Públicos y Funcionarios) pueden solicitar licencias por motivos particulares por lo que podemos concluir que las licencias son un derecho de los Servidores o Contratados de naturaleza Permanente. Todo esto en concordancia con la **Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP** que aprueba el **Manual Operativo de Personal N° 0003-93-DNP "Licencias y Permisos"** dada por INAP (aun vigente) que era la entidad que realizo en su época las funciones que actualmente desarrolla SERVIR a quien le correspondía dar las Políticas Nacionales en la Administración Publica, en una parte dice **ALCANSE:** "por lo que la presente norma es de aplicación en todas las Entidades de la Administración Publica,

cuyo personal se encuentra comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Donde también estamos comprendidos nosotros.

En la misma directiva o manual Normativo de Personal en su Artículo 1.1 Disposiciones Generales al 1.1.5 dice "Para tener derecho a licencia sin goce de remuneraciones o licencia a cuenta del periodo vacacional, el trabajador deberá de contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrados, designado o contratado para realizar labores de naturaleza permanente...." Norma que en la actualidad está vigente y se sirve como base legal para Reglamentos Internos de Instituciones Públicas como nuestra Casa Superior.

POR LO EXPUESTO: mi solicitud se ajusta a las normas legales vigentes por lo cual recurro a su Despacho para la autorización correspondiente a mi petición.

Base Legal que sustenta mi solicitud a la cual me acojo:

- Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP
- Manual Operativo de Personal N° 0003-93-DNP
- Artículo 2 de la Ley N 276.
- Art. 110 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA ASESORÍA LEGAL
Proveído N° 230
Pase a:
Para:



ECO. ZENAIDA SOLIS SUAREZ
C.E.A. 997

PRESIDENCIA - UNAM	
Prov: 1963	Folios: 02
Pasa a: OAL	Fecha: 08 MAYO 2012
Para: Opinión	